



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



ORDENANZA MUNICIPAL No. 0040- MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 13 de enero del 2004

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 13 de enero del 2004, con el voto de mayoría de sus miembros;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local cuyas principales autoridades emanan de la voluntad popular, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual gozan de autonomía política, económica y administrativa, conforme lo establecen la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la actual Administración Municipal tiene como uno de sus objetivos impulsar y relanzar el sector Comercial ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres, Av. Vidaurrázaga y el entorno adyacente a las mismas, con la finalidad de promover el empleo, la seguridad y la formalidad; pues la existencia de asociaciones de comerciantes cuyas propiedades no cuentan con saneamiento físico legal dificulta la determinación y acotamiento de la deuda tributaria.

Que, producto de la informalidad de este sector, provocada por la instalación desordenada de los diferentes centros comerciales y negocios en general, existe morosidad en aproximadamente 70% por arbitrios municipales y 60 % por Impuesto Predial, consecuentemente las deudas tributarias se vienen incrementando. Y asimismo, el 80% de los establecimientos no cuentan con Licencia de Funcionamiento.

Que, a fin de poder incorporar formalmente a este importante sector de contribuyentes a la Base Tributaria de la Municipalidad, se hace necesario brindar facilidades y dictar medidas excepcionales de carácter tributario, adicionales a las otorgadas con carácter general en todo el distrito, que permitan incentivar y beneficiar a dichos contribuyentes.

Que, conforme al artículo 9°, inciso 9), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos. Y la Ley de Tributación Municipal, D.Leg. 776 en su artículo 60° inciso b) establece que para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal.

Por lo expuesto, y estando a lo informado por la Comisión de Rentas, y con el dictamen de la oficina de Asesoría legal, de conformidad con el artículo 9° inciso 8) de la Ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



trescientos treinta y siete 37

00326

Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, el Concejo, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

REGIMEN TRIBUTARIO DE EXCEPCIÓN PARA LA ZONA COMERCIAL DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase un régimen tributario de excepción para el sector Comercial ubicado en la Avenida Andrés Avelino Cáceres, Av. Vidaurrázaga y el entorno adyacente a las mismas, por el período de cinco (05) meses, el mismo que vence el 31 de mayo del 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen tributario de excepción establecido en el artículo Primero de la presente Ordenanza, comprende:

1. Respecto al Impuesto Predial: Flexibilizar los requisitos de inscripción a los contribuyentes, poseedores o conductores de predios; En consecuencia, la inscripción de nuevos contribuyentes podrá solicitarse utilizando Formularios de Declaración Jurada de Auto avalúo sin costo alguno; y podrá realizarse en mérito al título de propiedad, constancia de posesión, acta de adjudicación, u otro similar.
De igual manera, para el pago del tributo, los propietarios o poseedores de predios cuyo valor de auto avalúo sea inferior a 4 UIT estarán exonerados del pago de formularios.
2. Respecto a los Arbitrios Municipales: los propietarios o poseedores de los inmuebles podrán hacer pagos en forma individual, con periodicidad semanal o quincenal, de acuerdo, y en proporción, a los montos establecidos en el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Mantenimiento de Parques y Jardines, aprobado con Ordenanza Municipal No. 008-2002-MDJLBYR, u otra que la reemplace. Los pagos podrán hacerse a los cobradores a domicilio o en las oficinas de la municipalidad; facultándose a la gerencia de administración tributaria para que en coordinación con la oficina de Contabilidad y Tesorería emita los recibos o especies valoradas que faciliten el control de la cobranza de arbitrios.
3. Respecto a las Licencias de Apertura: A todos los establecimientos, con excepción de los dedicados a los giros de Discotecas, Pubs, Video-Pubs, Bares, Cantinas, Peñas, Karaokes, Clubes Nocturnos, Licorerías, billares, y similares, no les será exigible el Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso, y la Tasa por concepto de Licencia de Apertura de establecimiento se reducirá al 50% de su valor.

ARTÍCULO TERCERO.- Los trámites y procedimientos que se deriven de la presente Ordenanza, y durante la vigencia de ésta, quedan incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El período de cinco (5) meses señalado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza es improrrogable, por el carácter de excepción del régimen establecido. Vencido dicho período los contribuyentes que no se hayan acogido





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



05J25

a dicho Régimen de Excepción quedarán sometidos al Régimen Tributario General establecido por la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Ordenanza, facultándoseles para que dicten las directivas que fueren necesarias para su mejor aplicación.

POR TANTO

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Alcalde

